

Extrait du ARTE, ARQUEOLOGÍA e HISTORIA

<https://artearqueohistoria.com/spip/article179.html>

LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE IMPRESIÓN EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE CORDOBA COMO FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LOS LIBROS MENORES



- HISTORIA

- Artículos Recibidos - Año 2011 -

ARTE, ARQUEOLOGÍA e HISTORIA

LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE IMPRESIÓN EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE CORDOBA COMO FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LOS IMPRESOS MENORES

INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende ofrecer una pequeña contribución a la investigación sobre los impresos menores a través del análisis de los expedientes de concesión de licencias de impresión de los años 1771 y 1772.

Las licencias de impresión las otorgaba el Corregidor. Como funcionario real, que ostentaba la máxima autoridad en la ciudad y ejercía como juez de imprentas, actuaba como productor de los documentos que emitía en el ejercicio de sus funciones, documentación que pertenece al Fondo del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba y que se encuentra en su Archivo Municipal de Córdoba, que es el encargado de custodiar la documentación generada, recibida y tramitada en el Ayuntamiento a lo largo de su historia.

A finales del siglo XIX, el archivero José López Amo organizó la documentación del fondo antiguo del Archivo que abarca desde el siglo XIII al siglo XIX en torno a diecinueve secciones. Partiendo de esta clasificación heredada, los expedientes de concesión de licencia se encuadran en la sección tercera dedicada a las relaciones con la Iglesia, apartado en el que se incluye la documentación acreditativa de las relaciones entre el poder local y las autoridades religiosas.ⁱ

En este sentido las licencias de impresión estaban estrechamente conectadas con ambos poderes ya que para su expedición se necesitaba de una doble aprobación, la del poder civil, por medio de la concesión de la licencia, como el documento acreditativo del derecho a imprimir que le asiste, y la del poder eclesiástico, en cuanto que autoriza la impresión mediante el dictamen de la censura. Dicha sección consta de 21 series documentales, siendo la llamada "Obras Sagradas" la que agrupa los expedientes mencionados.

El estudio de estos testimonios documentales me ha permitido conocer los pasos administrativos, la importancia de la censura y los requisitos necesarios en la obtención de la licencia.

El trabajo se divide en dos apartados. En el primero, resumo la legislación más destacable durante la Edad Moderna en España que afectó especialmente a los impresos menores, necesaria para conocer el control y la censura establecida por los poderes locales, ayuntamiento e iglesia, en la impresión de estos pliegos. En el segundo, describo el proceso administrativo llevado a cabo para la obtención de las licencias de impresión, en el que analizo los preliminares del impreso y los personajes implicados en el proceso: funcionarios locales (el corregidor y el escribano), solicitantes (autores e impresores) y colaboradores religiosos (censores).

LOS IMPRESOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN DE LA IMPRENTA SIGLOS XVI- XVIII

La creciente alfabetización de parte de la población, unido a la aparición de la imprenta crea la necesidad de establecer, por parte de los poderes establecidos, un control más férreo y más efectivo de lo escrito, para evitar que la difusión de ideas o pensamientos deterioraran el poder imperante.

Ni siquiera los impresos menores escaparon a este control ya que cuentan con una temprana regulación. El 8 de junio de 1502 los Reyes Católicos establecen la censura previa y la necesidad de licencia real para la impresión de cualquier obra grande o pequeña. A partir de este momento, cualquier impreso debía de superar la censura y obtener licencia, si bien no era obligatorio incorporarla al texto.ⁱⁱ Las autoridades encargadas de la censura debían encomendar el informe a un letrado fiel y de buena conciencia, el cual, aparte de conceder la licencia previa, debía de comprobar con el libro terminado si el texto era el permitido.ⁱⁱⁱ

Con la circulación de los escritos de Lutero se recrudece este control. Los problemas de competencias para la censura previa se centralizan en el Consejo de Castilla. Lo que hasta ahora había sido una decisión,

básicamente, de los órganos eclesiásticos, quedarán en manos de los órganos civiles. La Inquisición se encargará de la censura posterior, una vez el impreso está en circulación, vigilando imprentas y librerías, prohibiendo y confiscando los libros no autorizados.

En este sentido, la pragmática de 1558^{iv} recoge las recomendaciones del Concilio de Trento para frenar las ideas reformistas y desarrollar el procedimiento a seguir para otorgar las licencias de impresión. Este se mantendrá con ciertas variantes hasta bien entrado el siglo XVIII. Los aspectos a destacar se pueden resumir en que: todos los libros e impresos en latín y romance debían contar con la licencia de impresión previa, a excepción de algunas reimpresiones que no la necesitaban si tenían autorización de los Prelados y Ordinarios caso de breviarios, constituciones sinodales, gramáticas, libros para iglesias y monasterios; otros sólo tenían que contar con las de sus propios organismos a excepción de los memoriales de pleitos que no requerían ningún tipo de licencia.

Con objeto de que hubiera la debida constancia de lo aprobado en la licencia, el original debía permanecer en el Consejo, con todas sus hojas rubricadas por el escribano, quien además se encargaba de las enmiendas que debían ser hechas. Una vez obtenida la licencia, el impresor estaba obligado a llevar un ejemplar impreso a la autoridad competente para que comprobara que se había impreso tal y como se le dio licencia, sin modificación alguna. Al principio de cada libro se obligaba a poner la licencia y tasa, el privilegio si lo había, el nombre del autor y el pie de imprenta: nombre del impresor y lugar de impresión. Sabemos que este procedimiento se llevaba a cabo tal y como aparece recogido a través de los testimonios del escribano que hallamos en los expedientes de concesión de licencias de impresión.

Durante el Concilio de Trento (1545-1563) se estableció el examen y aprobación de las obras de religión por el Ordinario y, si los autores fueran religiosos, también de sus superiores, aprobación que debía de ir al principio de los libros. En 1626 además de contener la licencia del Ordinario y la de los Superiores, los autores religiosos debían contar con la aprobación del Consejo y en el ámbito local con la aprobación del Juez de imprentas. A modo de ejemplo reproducimos el Sermón predicado en Montilla por Juan José Ruiz de Toro^{vi} en el que comprobamos estas exigencias. Dentro de los preliminares de la obra encontramos en primer lugar la licencia de la orden dictada por un Superior. A continuación la del Ordinario, que hace referencia a la autoridad del Obispo o a alguien designado en su lugar. La tercera, la otorga el poder civil a través de las sentencias o autos dictados por el Juez de imprentas. Así pues, los autores religiosos necesitaban de tres licencias para poder imprimir, con sus correspondientes trámites y procesos que alargaban en el tiempo la aparición de la obra. Este control desmedido fue muy perjudicial para el libro español.

En el reinado de Felipe IV, se recrudescen las medidas para controlar el abuso y libertad de publicación de la que gozaban sobre todo los impresos menores^{vii} que circulaban con más libertad y cuya censura era más relajada.

Las relaciones, cartas, apologías, panegíricos, gacetas, sermones, discursos, papeles en materia de estado y gobierno, arbitrios, coplas, diálogos, etc., tendrían que incluir el lugar de impresión como otro elemento más de control y no se podrían imprimir *«œaunque sean muy menudas y de pocos renglones»*, sin que tuvieran aprobación previa de los comisarios del Consejo, oidores, ministros, presidentes de las Audiencias, o de las Justicias de cada jurisdicción. El Corregidor, como representante real y Justicia Mayor de la ciudad ejercerá el cargo de Juez de Imprentas tal y como aparece en los expedientes municipales.

Las condenas para impresores, mercaderes de libros, encuadernadores o libreros se irán recrudesciendo a lo largo del tiempo. Para la primera vez, la multa ascendía a 50.000 maravedíes y destierro de dos años. Para la segunda, a 100.000 maravedíes y destierro de cuatro años y, la tercera, suponía la pérdida de todos los bienes y destierro perpetuo. A pesar del control y las duras penas impuestas las actividades irregulares en torno al impreso continuaron.

El Siglo XVIII, fue un siglo prodigo en reglamentaciones y en medidas de censura de libros, papeles impresos y manuscritos. A pesar de los intentos legislativos, durante todo el siglo se continuó imprimiendo sin licencia, tasa

ni privilegio grandes tiradas de impresos en los que se omitirían las indicaciones obligatorias para cualquier papel suelto sobre el lugar de impresión, el nombre de impresor y el año. [viii](#)

Como se ve en la Botrel [ix](#) la duración de los procesos administrativos para la obtención de licencias era desmesurada en relación con la brevedad de estos pliegos sueltos, e incompatible con las exigencias de rapidez y actualidad con las que frecuentemente éstos estaban relacionados.

EL PROCESO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE IMPRESIÓN

1. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De los 27 expedientes analizados, hemos comprobado que el tiempo empleado en emitir una licencia no era especialmente largo si tenemos en cuenta la tradicional lentitud de la burocracia. Oscila entre los 4 y los 30 días. No sabemos a que se debe esta variación de tiempo, posiblemente a la importancia de la obra o del autor.

La figura del escribano tiene un papel fundamental en la elaboración de estos expedientes ya que es el encargado de elaborar las escrituras públicas del cabildo y daba fe de los actos administrativos ejecutados en su presencia. Al escribano principal se le llamaba escribano mayor del Cabildo. En el proceso de concesión de licencias se encargaba de elaborar los documentos y realizar el cotejo del impreso con la obra original.

Los documentos que encontramos en el expediente son los siguientes:

Solicitud

La licencia de impresión se realizaba a petición de la parte interesada. Iba dirigida al corregidor. Como documento escrito por un particular que se dirige a la administración es el documento que inicia el expediente, si bien, no se han conservado todas. Ésta solía ser presentada por el autor o por el propio impresor, que en aquellos casos en los que el autor no fuera de Córdoba, la solicitaba en su nombre, de lo que deduzco que la solicitud sólo debía de ser presentada por un vecino de la ciudad.

Autos y providencias del Corregidor

Las providencias son muy breves y resuelven cuestiones de trámite del tipo *«pase a la censura de Lorenzo de Cárdenas»*. Los autos son el conjunto de actuaciones de un procedimiento judicial.

Censura

La aprobación o censura es el informe emitido por una persona comisionada por la autoridad, el censor, que le otorga la licencia o el privilegio en el que se informa que no es contrario a la fe y a las buenas costumbres. Fruto de las diversas leyes que establecen la censura previa mediante la concesión de licencias, las autoridades recurrían a personas de prestigio para que realizaran la lectura y el informe pertinente. La licencia concedida se editaba en los preliminares del libro.

En cuanto a sus contenidos, se suele iniciar con una fórmula que indica encargo *«Por mandato del señor Corregidor»*. *«He visto de orden de»* para continuar con los datos del impreso. El informe puede limitarse a utilizar la fórmula más común y breve al afirmar que *«no contiene cosa alguna contra nuestra santa fe buenas costumbres, regalías, ni reales pragmáticas del Rey, por lo que se puede imprimir»*, o convertirse en una larga disertación llena de elogios hacia el autor de la obra o incluso hacia el propio corregidor. Tras aconsejar o no la publicación de la obra, es fechada y firmada por el censor. El censor solía ser un religioso de reputado prestigio y conducta intachable.

Licencia de impresión

El Corregidor era el instrumento utilizado por la Corona para controlar, corregir, y fiscalizar la acción del gobierno de las oligarquías urbanas. Sus funciones eran varias: representar a la monarquía a nivel local, gestionar el desarrollo económico y administrativo de los municipios, presidir los ayuntamientos, ser juez en primera o segunda

instancia, etc. Entre sus muchas atribuciones, actuaba como juez de imprentas, tal y como viene recogido en los expedientesâ€œ *Corregidor, Justicia mayor, delegado nato del Consejo unico, juez privativo de imprentas*â€•

Como juez de imprentas instruye el expediente, atiende las peticiones de impresiÃ³n, solicita informe de aprobaciÃ³n enviando el impreso a un censor elegido por Ã‰l. Una vez vista la censura, emite licencia y solicita el original para efectuar su cotejo con el impreso, que serÃ¡ foliado por el escribano y unido al expediente como prueba. Francisco de Milla y de la PeÃ±a fue el corregidor de la ciudad de CÃ³rdoba de 1770 a 1773, Ã©poca a la que pertenecen los expedientes estudiados.

Auto de cotejo de la obra

El escribano es el encargado de cotejar el impreso con la obra original, normalmente, manuscrita. Como acto de conformidad, debe de foliar cada una de las hojas que componen la obra y coser un ejemplar al expediente de licencia.

2. LOS PRELIMINARES DEL IMPRESO

Estaban constituidos por la dedicatoria, la licencia de la orden, la censura, la licencia del ordinario (obispado) y la licencia del corregidor/juez de imprentas (civil). Iban impresos al inicio de la obra.

Las medidas de vigilancia influyeron en la configuraciÃ³n interior del libro. Puesto que era obligatorio consignar el nombre del autor, el del impresor, el del lugar de impresiÃ³n y la fecha. Estos datos aparecerÃ¡n en las portadas. La obligatoriedad de consignar el autor a veces se olvidada. De todas formas podÃ­a quedar poco claro porque se usaba sÃ³lo el apellido o seudÃ³nimos, et. El nombre del lugar de impresiÃ³n solÃ­a ponerse en latÃ­n. La forma del tÃ­tulo es variada. Puede estar incluida en una frase inicial, o ir precedida de una denominaciÃ³n genÃ©rica como descripciÃ³n, tratado, crÃ³nica. La extensiÃ³n de los tÃ­tulos tambiÃ©n es amplia. La portada se suele completar con la indicaciÃ³n de â€œcon privilegioâ€• y con la menciÃ³n de la persona a la que se dedica la obra, precedida de la expresiÃ³n â€œdirigida aâ€•.

Primero se imprimÃ­a el texto. Una vez terminado, se enviaban los pliegos al Consejo o al Corregidor, caso de impresiones locales, para la preceptiva comprobaciÃ³n y para que tasara el precio de cada pliego. SÃ³lo cuando eran devueltos al impresor con la autorizaciÃ³n definitiva, se imprimÃ­an las pÃ¡ginas preliminares, entre las que estaba la portada con paginaciÃ³n especial, seÃ±alada con calderones, cruces y asteriscos.

Eran de impresiÃ³n obligatoria el privilegio, la tasa, la fe de erratas, la aprobaciÃ³n y la licencia, a la que se aÃ±adÃ­an las de autoridades eclesiÃ¡sticas para los autores que estaban sometidos a ellas.

El **privilegio** era una exclusiva concedida por la autoridad real. A parece en el siglo XV. Se concede a peticiÃ³n de los impresores con el objeto de que pudieran disponer de unos aÃ±os, cinco al principio, luego diez, para resarcirse de la inversiÃ³n que habÃ­an hecho en la ediciÃ³n de una obra. El privilegio tenÃ­a un grave inconveniente y es que su acciÃ³n se reducÃ­a aun sÃ³lo reino asÃ­ que si se querÃ­a editar en varios habÃ­a que solicitarlo en cada uno, tarea lenta y dificultosa que demoraba la introducciÃ³n de las obras.

La **tasa** era el precio establecido por el Estado para evitar abusos. Como generalmente tendiÃ³ a la baja, sÃ³lo logrÃ³ empobrecer la producciÃ³n y el comercio de los impresos espaÃ±oles.

La **censura o aprobaciÃ³n** es el informe realizado por el censor que protegÃ­a al lector espiritualmente contra las ideas herÃ©ticas. Las personas encargadas tenÃ­an cierto nombre y procuraban hacer una descripciÃ³n que mostrara su saber y su bien escribir. La aprobaciÃ³n se convertÃ­a en un grave problema porque podÃ­a retrasarse aÃ±os.

La **fe de erratas** trataba de proteger al lector contra textos incorrectos, era redactada por los mismos censores.

La **dedicatoria** es uno de los primeros elementos complementarios que aparecen en los libros impresos y en ella el autor explica a la persona a la que va dirigida las razones que le impulsaron a escribir la obra.

A MODO DE CONCLUSIÃ“N

Debemos de considerar que, si bien los impresos efÃ©meros eran mÃ¡s fÃ¡cil de editarse y mucho mÃ¡s numerosos

que los libros, su conservación no es muy abundante en relación con la ingente cantidad de los mismos que tuvieron que producirse. Lamentablemente, de los que aún se conservan, su conocimiento es muy escaso y poco destacado en las bibliografías más preocupadas en las investigaciones sobre el libro.

Suponemos que su ausencia de los repertorios bibliográficos se debe también a que su existencia no ha sido conocida hasta ahora. De ahí que nos parezca muy interesante el estudio de esta serie documental, para profundizar en el conocimiento de la producción impresa, más aún cuando en dichos expedientes, aún se conservan las obras para las que se pidieron dichas licencias.

En este sentido, Lorenzo Ruiz Hidalgo señala que «este tipo de impresos son de muy difícil localización, puesto que se conservan en archivos, mezclados entre una ingente masa documental manuscrita, y su control es muy escaso debido fundamentalmente a dos factores [véase!]: los bibliógrafos han dedicado sus mejores esfuerzos a la búsqueda de impresos que se conservan en las bibliotecas [véase!], olvidando la búsqueda sistemática en los archivos y [véase!] el control de la documentación de los propios archivos tiende más a catalogar expedientes completos, sin especificar la tipología de cada documento incluido en ellos. Por eso el hallazgo de documentos impresos suele acontecer casi siempre por casualidad» x

El análisis de la documentación nos hace preguntarnos por qué sólo aparecen los expedientes de concesión de licencias de impresión de los años 1771 y 1772. Es una pregunta de difícil respuesta. No he encontrado ninguna disposición o acuerdo, ni en las actas capitulares ni en los libros de disposiciones y normativas de la época, que nos ayude a esclarecer el motivo.

Otra cuestión que cabe preguntarse es si se han conservado todas las licencias de impresión otorgadas por el Corregidor como juez de imprentas durante estos dos años. No lo sabemos con certeza. Si consultamos en la obra de Valdenebro^{xi} todos los impresos publicados en 1771, sólo hallamos las referencias a los 3 sermones y los 3 villancicos del Archivo Municipal. Sin embargo, observamos que entre las impresiones realizadas en 1772, aparece la edición de unos villancicos que forzosamente necesitarían de la licencia de impresión pero, sin embargo, no se ha hallado rastro documental de dicha tramitación, por lo que pienso que es improbable que se hayan conservado todas las licencias de impresión otorgadas entre 1771 y 1772, teniendo en cuenta además, que a lo largo de la historia se han podido sustraer, perder o destruir parte de las mismas. Quedan aún muchos interrogantes que habrá que resolver en futuros trabajos.

Expediente de concesión de licencia de impresión, solicitada por Juan de la Torre, impresor, de un Sermón predicado en Montilla por Juan José Ruiz de Toro. Córdoba, 1 de octubre a 6 de noviembre de 1771.

Documentos que integran el expediente:

1.

PORTADA



Mandato del Sr. Corregidor para que en cualesquiera de las imprentas desta ciudad se imprima un Sermón predicado en Montilla por Juan José Ruiz de Toro. Escribano Francisco Molina y Berlanga, escribano público y mayor del cabildo.

1.

SOLICITUD. Córdoba, 1 de octubre de 1771.



Juan de la Torre, impresor de la ciudad, solicita al corregidor que le conceda la licencia de impresión de un sermón en nombre de su autor, D. Juan Joseph Ruiz de Toro, cura y vicario jubilado de la Iglesia parroquial de Santiago de la ciudad de Montilla. Firma Juan Rodríguez de la Torre.

1.

AUTO. Córdoba, 1 de octubre de 1771.



Anotación de que pase a la censura de Lorenzo de Cárdenas y Mondragón por mandato del corregidor Francisco de Milla y de las Peñas.

4. CENSURA. Córdoba, 8 de octubre de 1771.



El censor, Lorenzo de Cárdenas y Mondragón, da la aprobación para su impresión, diciendo, no obstante que el autor padece alguna equivocación, e incurre en algunos defectos de Rethorica, nada ay que se oponga a la Santa Fe Católica, y buena moralidad, ni a las Reales pragmáticas de su Majestad, por lo que se puede imprimir.

5. LICENCIA. s/f



El corregidor manda que se pueda imprimir en cualquier imprenta, entregándose primero un impreso al escribano para cotejarlo con el original para que quede unido a los autos.

1. OBRA IMPRESA



1771.- Córdoba.- Juan Rodríguez.

«Sermón segundo/ en las magníficas solemnidades,/ que se celebraron/ en la ciudad de Montilla,/ por la gloriosa edificación del templo nuevo,/ consagrado a Maria Santísima/ de los Remedios,/ como titular del sagrado templo/ del Patriarca/ Señor San Juan de Dios:/ día que manifestó el venerable clero de/ dicha Ciudad toda su devoción en honor de estos dos/Sagrados objetos./ Siendo panegirista de estos cultos/ Don Juan Joseph Ruiz de Toro, Cura y/ Vicario Jubilado de la Iglesia Parroquial del Señor/ Santiago de dicha Ciudad, el día primero de Marzo del año de 1771./ Sacalo a luz un devoto y afecto corazón de/dicado a los pies del mismo Patriarca Sr. S. Juan de Dios./ Pie de imprenta: « Con licencia: En Córdoba, en la oficina de Juan Rodríguez,/ Calle de la Librería. »

Descripción: 4º (20,5 X 14 cm).- 1 h. en b. + 3 h. al ppio. sin foliar.- 17 p. num. « 1 h. en b. al fin. Letra redonda y cursiva.- Portada (Título.- Pie de imprenta).

Preliminares

- Licencia de la Orden. Córdoba, 18 de septiembre de 1771.



El M. R. P. Pdo Fr. Manuel Tablada, de la orden de predicadores, por

orden del Doctor Francisco Isidoro Guti rrez Vigil, can nigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Cordoba, es el encargado de examinar el documento del que dice * no contener cosa, que contradiga a nuestra Santa Fe, buenas costumbres, y regal as de su Majestad puede imprimirse en el Real convento de San Pablo Orden de Predicadores.*• Firma Fr. Manuel Tablada

•

Licencia del Ordinario C rdoba, 30 de septiembre de 1771.

El doctor don Francisco Isidoro Gutierrez Vigil, Colegial en el Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcal  de Henares, Dignidad de prior, y can nigo Magistral de la Catedral de C rdoba, gobernador provisor de ella, y su obispado, da licencia para que se imprima y as  lo firma.

•

Licencia del Juez de Imprentas (testimonio del escribano). C rdoba, 9 de octubre de 1771.

El escribano da fe de que el corregidor ha mandado que, una vez rubricadas las hojas por  l, se impriman en cualquier imprenta de la ciudad, al no encontrar censura, y que antes de entregarse a la parte los impresos le llevarsen uno para cotejarlo con el manuscrito original y quedar unido a los autos. Firma del escribano, Francisco Molina y Berlanga.

Notas:

•

h. 17r:OSCSRE [escudo del impresor]

•

Valdenebro: 643.

•

Aparece en el CCPB. C digo de control: CCPB001003998-8

1.

AUTO DE COTEJO. C rdoba, 6 noviembre de 1771.

Juan Sime n Rodr guez lleva el impreso para que lo coteje el escribano Francisco Molina y Berlanga.

[i](#) VERD S PERAL, A, DOM NGUEZ, B.: *Gu a del Archivo Municipal*. C rdoba. 1997.

[ii](#) REYES G MEZ, Ferm n de los: *Los impresos menores en la legislaci n de imprenta (Siglos XVI-XVIII)*•, *Las fiestas: actas del II Seminario de Relaciones de Sucesos (A Coru a, 13 -15 de 1998)*, coord. por [Sagrario L pez Poza](#), [Nieves Pena Sueiro](#), El Ferrol, Sociedad de Cultura Valle Incl n, 1999, pp. 325-338.

[iii](#) ESCOBAR, Hip lito. *Historia del Libro*. Madrid. 1988.

[iv](#) Pragm tica * sanci n Felipe II y en su nombre la princesa D  a Juana*. 7 de septiembre de 1558 (Nov sima Recopilaci n. T t. XVI, Ley 3 a)

[v](#) GARC A P REZ, Sandra. *  Imprenta y censura en Espa a desde el reinado de los Reyes Cat licos a las Cortes de C diz; un acercamiento a la legislaci n.*• *Bolet n de la ANABAD*, Tomo 48, N  2, 1998, pp. 197-204.

[vi](#) Archivo Municipal de C rdoba (AMCO). Signatura: C97/03.

[vii](#) *Pragm tica de Felipe IV. Madrid, 13 de junio de 1627*. (Nov sima Recopilaci n. Libro VIII. T tulo XVI. Ley 9 a)

[viii](#) Real resolución promulgada en 1752.

[ix](#) BOTREL, Jean Francois. *Libros, prensa y lectura en la España del XIX*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, Ediciones Pirámide, 1993.

[x](#) RUIZ FIDALGO, Lorenzo. «Dos documentos impresos» *Pliques de Bibliografía*. 10 (2000), pp. 35-41.

[xi](#) Para conocer la producción impresa de la ciudad de Córdoba es necesario acudir a la obra de José María Valdenebro *La imprenta en Córdoba: ensayo bibliográfico*. Córdoba, 1900. Antico estudio sistemático de recopilación y ordenación de la producción editorial de la ciudad.